

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA
JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**

**CAPITULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1º-**Objetivo.** El presente Reglamento tiene como finalidad regular, en sus aspectos fundamentales, la organización y el funcionamiento de la Auditoría Interna de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, según lo dispone el artículo 23 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 2º- **Marco normativo.** El presente Reglamento se basa en las disposiciones contenidas en la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Pensiones, así como en los manuales técnicos, normas, políticas, disposiciones y directrices emitidas por el Órgano Contralor. En caso de que surjan lagunas o situaciones no contempladas en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en los documentos mencionados anteriormente.

Artículo 3º-**Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

a. **Auditoría Interna:** La Auditoría de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, que, dentro de la organización institucional de la mencionada Junta, corresponde a la Unidad mencionada en el artículo 21 de la Ley General de Control Interno.

b. **Auditor o Auditora Interna:** Auditor o Auditora Interna, Jefe o Jefa de la auditoría interna de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

c. **Auditores o Auditoras:** Los o las profesionales que desarrollan labores de auditoría interna.

d. **Contraloría:** Contraloría General de la República.

e. **JUNAFO:** Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

f. **Titulares subordinados:** Funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones, mencionado en el artículo 2 inciso d) de la Ley General de Control Interno.

g. **Administración activa:** Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen a la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, como última instancia, mencionado en el artículo 2 inciso a) de la Ley General de Control Interno.

h. **Ley N° 8292:** Ley General de Control Interno.

i. **Ley N° 7428:** Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

j. **Ley N° 9544:** Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial.

k. **Control Interno:** Entiéndase por control interno el concepto dado en el artículo 8 de la Ley General de Control Interno.

l. **Asesoría:** Entiéndase por asesoría el concepto definido en el artículo 15 de este Reglamento.

m. **Informe de Auditoría:** Producto final con el que la Auditoría Interna comunica al jerarca o a los titulares subordinados los resultados de los estudios de auditoría.

Artículo 4°-Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, de conformidad con el inciso a) del artículo 22 de la Ley N° 8292. Asimismo, la Auditoría Interna fiscalizará todos los despachos de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Auditor o Auditora Interna deberá definir y mantener actualizadas, por medio del instrumento que considere pertinente, las dependencias que serán sujetas a su ámbito de acción, con fundamento en lo estipulado en el artículo 22, inciso a) de la Ley N° 8292.

Artículo 5°-Independencia funcional y de criterio. La actividad de la Auditoría Interna será ejercida con total independencia funcional y de criterio, respecto de la JUNAFO y de la Dirección de la JUNAFO, de forma que los juicios y criterios que emitan sean imparciales y equilibrados, manteniendo la objetividad y una conducta adecuada con el nivel jerárquico superior que ocupa la Auditoría Interna dentro de la Institución, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8292 y la norma 101 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público de la Contraloría General de la República.

Artículo 6°-Relaciones y coordinaciones. El Auditor o Auditora Interna, deberá implantar las medidas necesarias para el manejo eficaz de las relaciones y coordinaciones con la JUNAFO, titulares subordinados, instancias internas y externas, como la Contraloría, Instituciones de Control, Comité de Auditoría, Ministerio Público, Procuraduría General, denunciantes, profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, ya sean funcionarios del

Poder judicial, del sector público o privado cuando se requiera la asistencia de éstos. Para los efectos anteriores se deberán considerar los siguientes aspectos:

a) Establecer las pautas para las relaciones y coordinaciones entre los funcionarios de la Auditoría con los auditados.

b) Proveer e intercambiar información con la Contraloría, así como con otros entes y órganos de control que conforme a la ley correspondan y en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de la coordinación interna que al respecto deba darse, sin que ello implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna.

c) Coordinar con el despacho responsable de la formulación del presupuesto institucional, a efecto de asegurar que se asignen los recursos necesarios, de conformidad con los artículos 27 y 39 de la Ley N° 8292.

d) Requerir el criterio de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la institución, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a los trabajos que realice la Auditoría Interna.

e) Implementar y mantener programas de capacitación para los servidores de la Auditoría Interna, en las áreas que lo requiera para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7º- **Comité de Auditoría.** El Comité de Auditoría del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial se constituye como un cuerpo colegiado de apoyo para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles establecidos por la JUNAFO. Su finalidad es asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo, sección II, Comité de Auditoría, de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).

Asimismo, el Comité de Auditoría se regula conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Comité de Auditoría del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

CAPITULO II

Organización

Artículo 8º-**Concepto de auditoría interna.** La auditoría interna como actividad independiente, objetiva y asesora, que da valor agregado y mejora las operaciones de la institución, coadyuva en el cumplimiento de los objetivos y metas de la organización, aportando un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, de control y de dirección, al proporcionar a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, se ejecutan conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas. Todo lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley N° 8292.

Artículo 9°-Planificación estratégica. La Auditoría Interna contará con un proceso de planificación estratégica, el cual incluirá un adecuado sistema de administración de los riesgos de la auditoría interna, así como un análisis de aspectos tales como sus competencias, su universo auditable, sus factores claves de éxito, el aporte a las ideas rectoras y objetivos estratégicos institucionales (misión, visión, valores, indicadores y otros), y los resultados esperados de su gestión con los indicadores aplicables, así como administrar adecuadamente lo relativo a los diversos temas de fiscalización, orientaciones estratégicas y lineamientos institucionales, de manera que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Para ello se mantendrá de conformidad con los recursos disponibles una adecuada y constante atención sobre el entorno, mediante el estudio de las fuerzas externas y de las características internas más relevantes, el cual servirá como base para establecer los objetivos generales, las acciones globales, la coordinación y los responsables de su ejecución. Asimismo, se definirán los mecanismos de control y evaluación del proceso, a fin de cumplir con dicho plan, asegurar la apropiada cobertura de auditoría a las actividades de la Institución y recomendar mejoras en el sistema de control interno y en la eficiencia, efectividad, legalidad y transparencia de las operaciones institucionales.

CAPÍTULO III

Competencias, funciones y responsabilidades

Artículo 10°-Competencias. La Auditoría Interna tiene su ámbito de competencia en lo establecido fundamentalmente en la Ley N° 8292, Ley N° 9544, Ley N° 7428; así como las normas, lineamientos, disposiciones, criterios u otros emitidos por la Contraloría, supletoriamente las normas y prácticas profesionales y técnicas pertinentes. También forman parte del ámbito de su gestión las instrucciones, metodologías, procedimientos y prácticas formalizadas por el Auditor o Auditora Interna.

En lo relativo a la administración de los recursos disponibles para su gestión, la Auditoría Interna deberá aplicar lo estipulado en la Ley N° 8292 y la normativa contemplada en las Normas de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República.

Todo lo anterior con las limitaciones del artículo 34 de la Ley N° 8292.

En los procesos de auditoría se debe promover y verificar que los servicios que se realicen cumplan con los estándares internacionales de auditoría y aseguramiento reconocidos, tales como los emitidos por ISACA (p. ej., el Código de Ética Profesional y los IT Audit and Assurance Standards) y el ISSAI (International Standards of Supreme Audit Institutions), y que las personas responsables de su ejecución cuenten con la competencia y calificación profesional adecuada.

Artículo 11°-Funciones de la Auditoría Interna. De conformidad con el artículo anterior, le corresponde a la Auditoría Interna ejecutar las siguientes funciones:

a) Realizar auditorías o estudios especiales de acuerdo con las disposiciones dictadas por la Contraloría y las normas que rigen la profesión de la auditoría interna.

b) Verificar que los bienes patrimoniales se encuentren debidamente controlados, contabilizados, protegidos contra pérdidas, menoscabo, mal uso o desperdicio e inscritos a nombre de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, cuando se trate de bienes inmuebles o de muebles sujetos a ese requisito.

c) Verificar que los recursos financieros, materiales y humanos de que dispone la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, se hayan utilizado por la administración con eficiencia, economía y eficacia.

d) Evaluar el contenido informativo, la oportunidad, y la confiabilidad de la información contable, financiera, administrativa y de otro tipo, producida por la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

e) Realizar la evaluación de los sistemas de información automatizados, tanto en desarrollo como en producción, y de los recursos telemáticos de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

f) Verificar que los funcionarios responsables hayan tomado las medidas pertinentes para poner en práctica y mantener las recomendaciones que contienen los informes de la Auditoría Interna, de la Contraloría y de los auditores externos. Dará cuenta inmediata y por escrito a las autoridades superiores, de cualquier omisión que comprobare al respecto.

g) Ejercer otras funciones de fiscalización, inherentes a su competencia dentro de los lineamientos dictados por la Contraloría.

h) Asesorar a la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y a otros niveles en el ámbito de su competencia de acuerdo con el artículo 22 inciso d) de la Ley N° 8292, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y los lineamientos emitidos sobre el particular por la Contraloría General de la República.

i) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten a la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial cuando las circunstancias lo ameriten.

j) Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.

k) En relación con responsabilidades en materia de Auditoría Interna de Tecnologías de Información, se debe:

- Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos institucionales relacionados con las Tecnologías de Información, incluyendo aspectos de gobierno de TI, gestión de riesgos tecnológicos, seguridad de la información y ciberseguridad.
- Implementar un plan de auditoría basado en riesgos para evaluar la calidad, eficacia y eficiencia del marco institucional de gobierno y gestión de TI, incluyendo la seguridad de la información y la ciberseguridad.
- Evaluar la calidad y eficacia de los planes de acción desarrollados por la administración activa para atender los hallazgos derivados de auditorías externas de Tecnologías de Información.
- Ejecutar los trabajos específicos que le sean requeridos por la Superintendencia de Pensiones en materia de Tecnologías de Información, conforme a sus competencias de supervisión.

l) Formular y presentar el Plan de Trabajo anual de la Auditoría Interna ante el Comité de Auditoría para su análisis y posterior aprobación de la Junta Directiva de la JUNAFO. La aprobación del Plan de Trabajo será requisito indispensable para la ejecución de las labores de auditoría durante el período correspondiente.

m) Otras que el Auditor o Auditora estime necesarias.

Artículo 12°-Del Plan anual de trabajo. El plan anual de trabajo de la Auditoría Interna es el medio por el cual esta dependencia proyecta en forma sistemática y ordenada la mejor disposición de los recursos que posee para fiscalizar durante un determinado año, las áreas en las que de acuerdo con criterios preestablecidos y a su juicio profesional, considera importantes evaluar, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho plan debe ser formulado con base en la planificación estratégica, lo que señalan las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y los lineamientos emitidos sobre este tema por la Contraloría.

Las modificaciones al Plan deben ser comunicadas al Comité de Auditoría, quien a su vez las presentará a la JUNAFO para su aprobación, según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo.

La Auditoría deberá realizar como mínimo un informe de labores por año, donde se rinda cuentas, entre otros, sobre el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y sus respectivas modificaciones, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 8292 y N° 9544.

Artículo 13°-De los estudios no programados. Cualquier estudio realizado por la Auditoría Interna que no esté definido en su plan de trabajo debe ser analizado utilizando la Política para gestionar solicitudes de estudios a la Auditoría Interna de la JUNAFO o la metodología de planificación empleada para calificar la prioridad de los estudios programados, con el propósito de determinar en forma razonada, técnica y legalmente, si este nuevo estudio prevalece en comparación con los definidos previamente por la Auditoría Interna en su plan de trabajo.

Estos estudios pueden ser solicitados a través de denuncias, peticiones de la JUNAFO, el Comité de Auditoría, la Dirección de la JUNAFO o la Superintendencia de Pensiones.

Artículo 14°.-**Servicios de auditoría.** Los siguientes son servicios de auditoría que brindará la Auditoría Interna:

a) Auditoría financiera: La auditoría financiera comprende la auditoría de estados financieros que tiene por objetivo emitir un dictamen independiente sobre la razonabilidad de los estados financieros de la entidad auditada, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Otros objetivos de las auditorías financieras, con distintos niveles de seguridad y distintos alcances de trabajo, pueden incluir la presentación de informes especiales para elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero, la revisión de información financiera intermedia o el análisis de otros aspectos específicos relacionados con la información financiera.

b) Auditoría operativa: es el examen objetivo, sistemático y profesional de evidencias, realizado con el fin de evaluar en forma independiente el desempeño de una entidad, programa o actividad, a efecto de mejorar la eficacia, eficiencia y economía en el manejo de los recursos públicos, para coadyuvar en la toma de decisiones por parte de los responsables de adoptar acciones correctivas.

c) Estudios especiales: tratan aspectos de orden administrativo, contable, financiero, presupuestario, económico, jurídico, y cualquier otro del ámbito de competencia de la Auditoría. Estas evaluaciones pueden tener su origen en la programación de la Auditoría Interna, por denuncias o peticiones de la Administración Activa, Contraloría General de la República, Asamblea Legislativa, otros órganos de fiscalización del sector público y resultados de los estudios de auditoría interna.

De los servicios de auditoría pueden derivarse **informes de relación de hechos**, que son los documentos públicos de acceso limitado, en los cuales se narran actuaciones que pueden generar responsabilidades tanto en los órdenes civil, administrativo y penal, la nulidad de actos o contratos administrativos, o ambos supuestos. Estos informes se constituyen en la base preliminar de los procedimientos administrativos.

En ellos la Auditoría Interna hará un juicio de probabilidad sobre el grado de participación de las personas involucradas en los hechos descritos, la posible responsabilidad a la que pueden verse sometidos, el grado de irregularidad que presenta el acto o contrato viciado de nulidad, todo lo cual será objeto de un procedimiento administrativo que se recomienda iniciar a la Administración Activa, o bien de una investigación penal cuando las relaciones de hechos se trasladan como denuncia al Ministerio Público.

El informe de relación de hechos no es un acto administrativo final, pues no resuelve en forma definitiva la responsabilidad de los funcionarios implicados, por lo que no violenta derechos fundamentales, por ello no es en esta etapa que deban aplicarse los principios del debido proceso, ni hacer comunicación alguna, ni poner en conocimiento de los presuntos

implicados. Dichos principios se garantizarán en la etapa del procedimiento una vez iniciado éste y competen únicamente al órgano director con sujeción al expediente.

La accesibilidad a la documentación contenida en este tipo de informe se adecuará a las resoluciones que al respecto dicte la Sala Constitucional.

Artículo 15º-Servicios preventivos de auditoría. Los siguientes son servicios preventivos de la Auditoría Interna.

a) Asesoría: consiste en proveer al jerarca, y a otros niveles según criterio del Auditor o Auditora Interna, las opiniones u observaciones que coadyuven a la toma de decisiones. En éste se emitirá el criterio técnico del Auditor o Auditora Interna en asuntos de su competencia, con el sustento legal requerido. En las reuniones que tenga con la Junta, la asesoría no será vinculante para la toma de decisiones de la JUNAFO.

Además, el Auditor o Auditora Interna debe cuidar la independencia y objetividad al tratar temas de asesoría. Si a su juicio el asunto debe ser analizado, de previo a pronunciarse, puede convenir con la JUNAFO en un plazo razonable, sin perjuicio de la potestad de éste para decidir de inmediato o postergar su decisión el tiempo que considere prudente y conveniente.

b) Advertencia: corresponde a una función preventiva hacia las unidades de fiscalización de la auditoría interna, incluida la JUNAFO, sobre las posibles consecuencias de su proceder. Esta labor se ejecuta sobre asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 22 inciso d) de la Ley 8292. En su forma más sencilla consiste en prevenir sobre las posibles consecuencias de una decisión, hecho o situación, lo cual puede expresarse a la Administración Activa, y debe quedar consignada en actas o un documento escrito.

La Auditoría Interna deberá dar seguimiento a lo advertido en un plazo razonable de lo actuado por la administración, sea mediante la comprobación particular del hecho advertido, o la inclusión del asunto en una auditoría o un estudio especial relacionado con la materia, todo lo cual derivará en un informe si concluye que la administración actuó contraviniendo el ordenamiento jurídico y técnico. Los plazos y procedimientos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley N° 8292, no son aplicables a los informes de advertencia.

c) Autorizar, mediante razón de apertura, los folios o libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros físicos o digitales que a criterio del Auditor o Auditora Interna, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

Artículo 16º-Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de **treinta días** hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 17º.-**Destinatarios de los informes de auditoría.** La Auditoría Interna deberá comunicar los resultados de sus auditorías o estudios especiales de auditoría, mediante informes objetivos al Comité de Auditoría, los cuales serán revisados por dicho Comité y, tras su revisión, serán remitidos a la JUNAFO, titulares subordinados con competencia y autoridad, en el caso de la segunda mención, para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones en el plazo y regulaciones establecidas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley N° 8292.

En caso de que el Comité de Auditoría no pueda sesionar por falta de quórum o cualquier otra razón justificada, se aplicará el siguiente procedimiento alternativo: la Auditoría Interna podrá remitir sus informes directamente a la Junta Administradora para su conocimiento y seguimiento. Este procedimiento se aplicará de forma temporal y deberá ser comunicado formalmente a los miembros del Comité.

Los informes que se dirijan a la JUNAFO deberán ser incluidos en la agenda respectiva para que sean conocidos por éste en un plazo no mayor a los **15 días hábiles** a partir de la recepción del informe en la Secretaría de la JUNAFO. El plazo de 30 días hábiles señalado en el artículo 16 del presente Reglamento, correrá a partir de la fecha en que el informe sea recibido en la Secretaría de la JUNAFO.

Cuando la Junta resuelva respecto a los informes de auditoría que se le son remitidos, se procederá en el acto a declarar el acuerdo en firme.

Artículo 18º.-**Comunicación de resultados de cada auditoría.** Durante esta fase debe darse una armoniosa y eficiente comunicación de manera que se produzcan recomendaciones o sugerencias viables y con acogida para su aplicación, sustentadas en la redacción de hallazgos y conclusiones en tono constructivo, con adecuado resguardo de los intereses institucionales y de la independencia requerida. Lo anterior de conformidad con la normativa que rige la función de la auditoría interna. Esta comunicación de resultados se deberá hacer a través de informes finales y/o parciales, cuando el caso lo amerite.

Artículo 19º.-**Recordatorio al jerarca o al titular subordinado sobre plazos.** La Auditoría Interna en sus informes y oficio de remisión, deberá recordar expresamente los plazos con que cuentan la JUNAFO o el titular subordinado para ordenar o resolver lo que corresponda. De la remisión de cada informe deberá quedar consignada la fecha de recibido por parte de la unidad o despacho destinatario. Asimismo, debe advertirse que la solicitud de nueva información o la falta de ésta, no impedirá para que la JUNAFO o titular subordinado observe el plazo improrrogable en que debe ordenar o resolver lo que juzgue pertinente, so pena de incurrir en incumplimientos.

Artículo 20º.-**Solicitud de información adicional por parte de la Administración.** La JUNAFO o el titular subordinado podrán solicitar a la Auditoría Interna las aclaraciones u otra información adicional al contenido del informe para resolver lo que proceda, y la Auditoría Interna en la medida de sus posibilidades deberá proporcionarla. Sin embargo, la solicitud de nueva información o la falta de ésta no obstarán para que la JUNAFO o titular subordinado observe el plazo improrrogable en que debe ordenar o resolver lo que juzgue

pertinente, so pena de incurrir en incumplimientos; lo anterior debe advertirse en el aparte de introducción del informe junto con los plazos y requisitos de Ley.

Artículo 21°- Seguimiento de Recomendaciones. La auditoría interna formulará y ejecutará un programa de seguimiento de recomendaciones y obtendrá la evidencia suficiente, competente y pertinente para comprobar si las recomendaciones ordenadas por la Administración se están aplicando en la práctica, o de lo contrario, determinará las causas de incumplimiento para comunicar lo que corresponda. En el programa citado se incluirá el seguimiento de las disposiciones contenidas en los informes de la Contraloría, el de los Auditores Externos, las Instituciones de Control, cuando sean de su conocimiento. Sobre el particular, la Auditoría debe realizar al menos un informe anual a la JUNAFO.

La Administración, es el principal responsable de implementar de manera oportuna y efectiva las acciones correctivas y preventivas resultantes de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna. La Auditoría Interna, por su parte, verificará el cumplimiento de dichas recomendaciones.

Artículo 22°-Seguimiento del sistema de control interno. Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes de la JUNAFO y los titulares subordinados, los siguientes:

a) Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones.

b) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.

c) Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 23°-Causales de responsabilidad administrativa. La JUNAFO y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en la Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, de conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 8292.

La JUNAFO, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control

interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra la JUNAFO, en caso de que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de la Ley N° 8292.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno que les asigne la JUNAFO o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

La JUNAFO, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en la Ley N.º 8292.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.

Artículo 24º-Actualización del Reglamento Interno. El Auditor o Auditora Interna deberá actualizar, divulgar y hacer cumplir el presente Reglamento asistiéndose de la normativa legal y técnica pertinente, el cual será aprobado por la JUNAFO.

Control de Documento				
	Código	Nombre	Versión	Tipo documento
	RG-AIJ-01	Reglamento de Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial	Nº.1	Reglamento
Detalle	Unidad Organizacional		Área Responsable	
Elaborado por:	Área Administrativa	Dirección de la JUNAFO y Asesoría Jurídica de la JUNAFO.	Asesoría Legal	
Revisado por:	Comité de Auditoría	Sesión N.º 011-2025 del 06 de octubre de 2025, artículo II.	Comité de Auditoría	
Aprobación:	Aprobación de Órganos Colegiados	Por Junta Administradora del FJPPJ: • Sesión N.º 46-2025 del 21 de octubre del 2025, artículo XVI. • Sesión N.º 51-2025 del 18 de noviembre de 2025, artículo VII.	JUNAFO	
Detalle de Publicación				
¿Es requerida? Sí (X) No ()	Medio de Publicación	Página Web del FJPPJ		
Historial de revisiones				
Fecha		Medio de revisión		